

*Cámara de Senadores*

1117/2026

Montevideo, 19 de mayo de 2026

Señor Presidente de la  
Cámara de Representantes  
Rodrigo Goñi

Cúmpleme remitir al señor Presidente el proyecto de ley aprobado por el Senado en sesión de la fecha, por el que se crea una nueva edición del Programa "Uruguay impulsa: trabajo y capacitación" de alcance nacional con el objetivo de promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.



Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO  
Secretario



Ing. CAROLINA COSSE  
Presidenta

CÁMARA DE REPRESENTANTES DEPARTAMENTO DE ENTRADA Y TRÁMITE			
RECIBIDO	19	05	26.
HORA: 17:01.	FUNCIONARIO: <i>leef.</i> 333.		

CÁMARA DE REPRESENTANTES DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE INGRESADO	
FECHA 19/05/26.	CARPETA Nº 2531/26
HORA 17:05.	ASUNTO Nº 6105.
FUNCIONARIO <i>leef.</i>	

# *Cámara de Senadores*

*La Cámara de  
Senadores en sesión de hoy  
ha sancionado el siguiente*

## *Proyecto de Ley*

Artículo 1º. (Creación).- Créase una nueva edición del Programa “Uruguay impulsa: trabajo y capacitación” de alcance nacional con el objetivo de promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables.

Artículo 2º. (Alcance subjetivo).- Los participantes del Programa serán 5.500 personas entre los 18 y los 65 años de edad que no reciban ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, ni subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal. Por otra parte, estarán impedidos de participar de esta edición aquellas personas que hayan participado como titulares en la primera edición del programa, realizada en 2025, y aquellos que, habiendo ingresado como suplentes, hayan superado los dos meses de participación.

La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las incompatibilidades previstas en el inciso primero de este artículo, implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda.

Artículo 3º. (Cupos especiales).- En esta edición del Programa se asegurarán los siguientes cupos para colectivos vulnerables establecidos por ley: 8% para personas afrodescendientes (artículo 4 de Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013), 4% para personas en situación de discapacidad (artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero

de 2010), 1% para personas trans (artículo 12 de Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018) y 1% para mujeres víctimas de violencia basada en género (artículo 41 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017).

Adicionalmente, se priorizará la participación de personas con hijos o hijas menores de 18 años de edad. A tales efectos, en el proceso de selección se procurará que al menos el 60% de los cupos sea asignado a este colectivo, siempre que existan postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley. Asimismo, se establece un cupo especial de 5% para personas liberadas del sistema penitenciario y de 10% para personas que hayan sido atendidas por los servicios de atención a personas en situación de calle del Ministerio de Desarrollo Social.

Los cupos previstos para personas liberadas del sistema penitenciario, personas en situación de calle y personas con hijos o hijas menores de edad constituyen acciones afirmativas de carácter temporal, orientadas a promover la igualdad sustantiva de oportunidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución de la República.

Artículo 4°. (Características).- El Programa estará integrado por dos componentes, uno laboral y otro formativo. El componente laboral consistirá en el desarrollo de tareas indicadas por los Gobiernos Departamentales. El componente formativo, estará a cargo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y consistirá en la realización de cursos de formación profesional cuyo objetivo es mejorar las habilidades y capacidades de las personas para lograr una inserción laboral en condiciones de trabajo decente una vez finalizado el programa.

Los participantes del programa no revestirán la calidad de dependientes, por lo cual no les será de aplicación la legislación laboral ni previsional vigente, salvo lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 5°. (Duración).- En esta segunda edición, el programa tendrá una duración de cuatro meses, a desarrollarse en el año 2026. Los participantes realizarán tareas de lunes a viernes con una extensión de la jornada laboral de seis horas diarias. En el caso de madres con hijos entre 0 y 3 años de edad, la extensión de la jornada será de 4 horas con la misma prestación. La distribución de toda la participación será de 80% del tiempo destinado al componente laboral y 20% al componente formativo.

El plazo de duración previsto en el inciso anterior podrá extenderse por un mes más con la anuencia expresa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Congreso de Intendentes.

Los Gobiernos Departamentales podrán por única vez, luego de vencido el plazo de cuatro meses o su eventual extensión, continuar con el programa por hasta el 100% (cien por ciento) del plazo primario, asumiendo cada Gobierno la financiación total de la extensión, debiendo comunicar la decisión a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Congreso de Intendentes.

Artículo 6°. (Gestión del Programa).- El Programa será coordinado por una comisión integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dos representantes del Congreso de Intendentes, estableciéndose, a esos efectos, los siguientes cometidos:

- A) Determinar la cantidad de beneficiarios comprendidos en el Programa que corresponderá a cada Gobierno Departamental en base a criterios estadísticos relativos al mercado laboral, garantizando cupos para beneficiarios especialmente vulnerables establecidos por ley y otros que se consideren relevantes.
- B) Controlar el destino de los fondos asignados a efectos de cumplir las obligaciones asumidas por los Gobiernos Departamentales.
- C) Solicitar a los organismos correspondientes la información pertinente, para el cumplimiento del Programa en los diferentes departamentos.
- D) Solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el apoyo de recursos humanos y logísticos para el cumplimiento de sus funciones.
- E) Coordinar con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional la implementación del componente de capacitación.

La Comisión Sectorial, integrada de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, aprobará la propuesta de cupos de la comisión coordinadora.

Los Gobiernos Departamentales convocarán a los participantes seleccionados y determinarán los términos y condiciones de los trabajos transitorios a realizar. Mientras dure su participación en el Programa, los participantes no integrarán las nóminas de personal de dicho Gobierno Departamental, ni estarán comprendidos en sus regímenes de remuneraciones y beneficios.

Artículo 7°. (Convocatoria, postulación y mecanismo de selección).- La convocatoria para participar del Programa será realizada por el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales.

La inscripción al programa se realizará vía web, en las condiciones que se establezcan en la convocatoria.

La selección de los participantes se realizará mediante un sorteo unificado, entre los postulantes que cumplan con los requisitos para participar.

Artículo 8°. (Prestación).- Los participantes del Programa, percibirán una prestación transitoria, por un monto máximo mensual nominal equivalente a 3 BPC, siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuando las relativas a pensiones alimenticias.

Artículo 9°. (Liquidación y pago).- El pago de la prestación definida en el artículo anterior será efectuado por el Gobierno Departamental al que pertenezcan los cupos del Programa dentro de los primeros diez días siguientes de efectuado su trabajo en cada mes y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto.

Artículo 10°. (Asignación computable, materia gravada e inclusión).- Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 8° y 9° de la presente ley, el período en que los participantes se desempeñen en el Programa será computado por el Banco de Previsión Social, como de actividad a los efectos jubilatorios y pensionarios, bajo la afiliación "Industria y Comercio", y habilitará únicamente la percepción de los subsidios por maternidad, por enfermedad común y accidente de trabajo a que hubiere lugar.

A tales efectos, la prestación referida en el artículo 8° será considerada asignación computable y materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social exclusivamente personales.

Artículo 11°. (Asistencia médica gratuita).- Los participantes del Programa tendrán derecho a la asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en todo el país, en las condiciones que les correspondan conforme a las normas que resulten aplicables.

Artículo 12°. (Cese del beneficio).- El cese de la participación en el Programa se producirá por vencimiento del plazo, incumplimiento de las tareas asignadas, por la mera voluntad del beneficiario sin expresión de causa alguna o por incompatibilidad superviniente respecto de lo previsto en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 13°. (Financiación).- Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley serán atendidas con cargo a la partida dispuesta por el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, hasta un tope máximo de \$ 363.000.000 (pesos uruguayos trescientos sesenta y tres millones). Esta erogación cubrirá el 80% (ochenta por ciento) del costo asociado al pago de la prestación de los 5.500 (cinco mil quinientos) beneficiarios, cubriéndose el resto del costo con recursos de los Gobiernos Departamentales. Para poder recibir esta partida, los Gobiernos Departamentales deberán estar al día con las rendiciones de cuenta de los fondos transferidos en la primera edición del Programa realizada en 2025.

Los Gobiernos Departamentales podrán optar por aumentar hasta un 20% de los cupos originalmente asignados, asumiendo la financiación total de tal aumento, comunicándolo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Congreso de Intendentes, previo a la apertura de inscripciones.

Por otra parte, los Gobiernos Departamentales podrán contratar bajo la misma modalidad del inciso precedente - asumiendo íntegramente su financiamiento - a personas que se encuentren participando de programas de reinserción social para liberados del sistema carcelario y de atención a la situación de calle, durante el año 2027, con el asesoramiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El componente de capacitación será financiado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional con recursos del Fondo de Reconversión Laboral, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de mayo de 2026.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a horizontal line and a long diagonal stroke extending downwards.

Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO  
Secretario

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a final flourish.

Ing. CAROLINA COSSE  
Presidenta

PRESIDENCIA DE ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	10:55
Fecha	23 ABR. 2026 NB

CM/355

AS 172305

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
- MINISTERIO DE AMBIENTE

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	12:25
Fecha	24 ABR. 2026
Carpeta N°	536/2026 NB

Montevideo, 23 ABR. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo remitiendo el presente Proyecto de Ley para su consideración.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Ley de creación de una nueva edición del Programa "Uruguay Impulsa"**

**Antecedentes**

La ley N° 19.952 del 20 de mayo de 2021 creó el Programa "Oportunidad Laboral" con el objeto de promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de sus participantes. Este programa surge como respuesta a la emergencia económica y social derivada de la pandemia de COVID-19, buscando reducir los

impactos negativos en el empleo de las medidas de distanciamiento social. Con este objetivo el programa ofrecía un empleo temporal en tareas de valor social con una extensión de 12 jornadas por mes, a desarrollarse en una quincena del mes. Esta estructura quincenal buscaba limitar las posibilidades de contagio.

En base a una valoración positiva del programa por parte de los participantes, los Gobiernos Departamentales y el Gobierno Nacional, se desarrollaron sucesivas ediciones con el mismo formato de 12 jornadas en una quincena, variando la cantidad de participantes y la duración del mismo en función de la disponibilidad de recursos. De esta manera, se desarrollaron 5 fases en tres ediciones de acuerdo al siguiente detalle:

1. Fase I (2021): 15.000 participantes con una prestación de \$12.500.
2. Fase II y III (2022): 10.000 participantes con una prestación de \$12.500
3. Fases IV y V (2023-2024): 9.000 participantes con una prestación de \$13.000

La población objetivo del programa alcanzaba a personas entre 18 y 65 años, que no recibían ninguna prestación salarial, ni pública ni privada, ni subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal. Por otra parte, la asignación de cupos por departamentos se realizó por acuerdo en el Congreso de Intendentes.

Tomando como base la experiencia del Programa "Oportunidad Laboral", en 2025 se creó mediante la Ley N° 20.417 el Programa "Uruguay Impulsa: trabajo y capacitación". Este programa abarcó a 5.500 beneficiarios con una prestación de 3 BPC. A su vez, modificó aspectos del programa anterior, buscando un mayor impacto en el objetivo de mejorar la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica con problemas para conseguir empleos de calidad. En esta línea, con el objetivo de mejorar la generación de hábitos de trabajo, se pasó a un formato de trabajo diario, superando el formato de 12 jornales en el mes. Por otra parte, buscando disminuir la deserción en el programa se redujo la jornada laboral a 6 horas, con una reducción mayor para madres con niños de 0 a 3 años, que presentaban

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

dificultades para compatibilizar las responsabilidades de cuidados con la participación en el trabajo.

Por otra parte, se incorporó un componente de capacitación que abarcó el 20% del tiempo total del Programa a cargo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). Esta propuesta implicó la realización de cursos en tres tramos compuestos por: 1) Habilidades blandas, 2) Cursos técnicos y 3) Habilidades para la búsqueda de empleo. El curso de habilidades blandas, tuvo el objetivo de desarrollar competencias transversales esenciales para el empleo como la comunicación, el aprendizaje permanente y el trabajo colaborativo. Se desarrolló entre el 29 de setiembre y el 31 de octubre de 2025, con una carga horaria de 20 horas, en 5 instancias. Por otra parte, para el módulo de formación técnica se realizó un Convenio entre INEFOP y la UTU, que permitió que estos cursos fueran dictados por docentes de UTU con la financiación, organización y supervisión del INEFOP. De esta manera, se brindaron cursos en las áreas de construcción, logística, administración y gastronomía, entre el 3 de noviembre y el 26 de diciembre de 2025, con una frecuencia semanal y una carga horaria de 60 horas. Por último, se realizó un taller de búsqueda de empleo con el objetivo de brindar herramientas prácticas para la inserción laboral, como la elaboración de currículum vitae y la preparación para entrevistas laborales. Este componente se desarrolló en 2 instancias, el 29 y 30 de diciembre de 2025, con una carga horaria de 8 horas.

Adicionalmente, es importante destacar que, más allá de la finalización del Programa el 31 de diciembre de 2025, desde INEFOP se siguió trabajando con los participantes en distintas líneas formativas. En primer lugar, a partir de la coordinación con UTU, se realizaron instancias para la acreditación de educación media básica en diciembre de 2025 en Montevideo y Artigas, y se coordinaron instancias para marzo y abril en Durazno, Florida, Salto, Soriano, Tacuarembó y Montevideo. Estas instancias posibilitan, a través de una prueba de conocimiento, la acreditación del ciclo básico. A su vez, con el objetivo de continuar la formación para la inserción laboral, se realizó un relevamiento a participantes interesados en desarrollar dos cursos regulares del INEFOP: "Despegue digital" y "Habilidades digitales para la

empleabilidad". Registrándose una preinscripción de 1.484 participantes. Por último, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social se derivaron 90 personas inscriptas al Programa a un proyecto de formación para la promoción de la inserción educativa y laboral de la población trans, en los departamentos de Montevideo, Canelones y Cerro Largo.

### **Nueva edición**

La situación del mercado laboral ha mejorado en los últimos años, cerrando el 2025 con una tasa de empleo del 60%, similar a la tasa de empleo pre-pandemia. Por otra parte, si bien la tasa de desempleo en 2025 disminuyó en promedio al 7.5% de la población económicamente activa, existen todavía grupos de población con tasas de desempleo elevadas. En particular, uno de cada cuatro jóvenes menores de 25 años, activos en el mercado de trabajo, se encuentran desempleados. A su vez, si bien la tasa de empleo de las mujeres ha aumentado -alcanzando un máximo histórico desde noviembre de 2025 (52,7%)-, la tasa de desempleo femenino se encuentra aún elevada, superando el 9% en enero de 2026. En este sentido, se debe destacar que estos grupos de población fueron atendidos especialmente por la primera edición del programa "Uruguay Impulsa", con un 64% de los participantes de sexo femenino y un 32% de menores de 25 años.

Adicionalmente, se encuentra que en el primer semestre de 2025 el 17.7% de las personas vivía en hogares pobres, mientras que los niños, niñas y adolescentes que se encontraba en esta situación superaba al 29%. Si bien la proporción de participantes con hijos menores de 18 años alcanzó al 49%, se considera indispensable mejorar la representación de este grupo, intentando aumentar el impacto de este programa en uno de los objetivos prioritarios de este gobierno de disminuir la pobreza infantil.

Por otra parte, es importante considerar que en la edición 2025 del programa "Uruguay Impulsa" se registraron 162.464 inscripciones para 5.500 cupos. Esta

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

elevada cifra muestra el gran interés que despertó en la población el nuevo programa y da cuenta de una demanda insatisfecha que debe ser atendida.

En base a lo presentado anteriormente, considerando la valoración positiva de los participantes de la edición 2025 y la solicitud del Congreso de Intendentes en el mismo sentido, se propone la realización de una nueva edición del Programa en 2026, con características similares.

La nueva edición 2026 tendrá un alcance de 5.500 cupos, una duración de 4 meses y una prestación de 3 BPC (\$20.592). Mantendrá el componente formativo a cargo de INEFOP correspondiente al 20% del tiempo y la extensión de la jornada laboral de 6 horas, con un régimen especial de 4 horas para madres con niños de 0 a 3 años.

En atención a las dificultades de inserción laboral de determinados colectivos, se garantizan cupos específicos para grupos en situación de vulnerabilidad establecidos por ley: personas trans, afrodescendientes, personas en situación de discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género.

Por otra parte, en base al diagnóstico establecido en el Plan Nacional de Seguridad Pública (2025-2035), que evidencia un contexto de incremento sostenido de la población carcelaria, una alta tasa de reincidencia y la insuficiencia de oportunidades laborales que permitan construir trayectorias de integración sostenibles, se deriva la necesidad de priorizar a esta población en la edición 2026 de Uruguay Impulsa. En esta línea, se establece un cupo de 5% para personas liberadas del sistema penitenciario.

En el mismo sentido, en el marco de la Primera Estrategia Nacional sobre Situación de Calle, se resalta que la dificultad para acceder al empleo formal constituye un factor central en muchas de las trayectorias de las personas en situación de calle. La falta de ingresos estables limita la posibilidad de sostener gastos como alquiler, alimentación y transporte, generando trayectorias de exclusión que se agudizan en contextos de crisis económica o desempleo prolongado. A su vez, las políticas de empleo protegido y capacitación laboral son percibidas como insuficientes

en cobertura y adecuación a los perfiles de las personas en situación de calle. Con este fundamento, se establecerá un cupo de 10% para personas que se encuentren atendidas por los diferentes dispositivos del Ministerio de Desarrollo Social que abordan esta problemática.

Por último, en línea con uno de los principales objetivos del gobierno, la disminución de la pobreza infantil, en esta edición se priorizará a personas con hijos menores de 18 años. Para ello, se asegurará que el 60% de los cupos se destine a este grupo, con el objetivo de incrementar su participación.

Saludan a ese Cuerpo con la mayor consideración y estima,

  
**TAMARA PASEYRO**

**CARLOS NEGRO**

  
**Prof. Yamandú Orsi**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


  
**FERNANDA CARDONA**

  
**GONZALO CIVILÁ**

  
**LUCÍA ETCHVERRY**

  
**EDGARDO ORTUÑO**

  
**JOSÉ CARLOS MAHÍA**

  
**JUAN CASTILLO**

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*



**CARLOS NEGRO**



**SANDRA LAZO**



**PABLO MENONI**



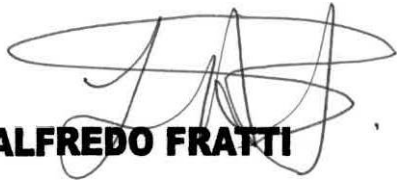
**GABRIEL ODDONE**



**Dra. CRISTINA LUSTEMBERG**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**



**MARIO LUBETKIN**



**ALFREDO FRATTI**

As 172305

28/28

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	12:25
Fecha	24 ABR. 2026
Carpeta N°	536/2026
NB	

*Presidencia de la Republica Oriental del Uruguay*

SUP Y HLOA  
28/28

**PROYECTO DE LEY**

**CREACIÓN DE UNA NUEVA EDICION DEL PROGRAMA "URUGUAY IMPULSA: TRABAJO Y CAPACITACIÓN"**

28/28

**Artículo 1**

**(Creación).** Créase una nueva edición del Programa "Uruguay impulsa: trabajo y capacitación" de alcance nacional con el objetivo de promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables.

28/28

**Artículo 2**

**(Alcance subjetivo).** Los participantes del Programa serán 5.500 personas entre los 18 y los 65 años de edad que no reciban ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, ni subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal. Por otra parte, estarán impedidos de participar de esta edición aquellas personas que hayan participado como titulares en la primera edición del programa, realizada en 2025, y aquellos que, habiendo ingresado como suplentes, hayan superado los dos meses de participación.

La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las incompatibilidades previstas en el inciso primero de este artículo, implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda.

28/28

**Artículo 3**

**(Cupos especiales).** En esta edición del Programa se asegurarán los siguientes cupos para colectivos vulnerables establecidos por Ley: 8% para personas afrodescendientes (artículo 4 de Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013), 4% para personas en situación de discapacidad (artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de

febrero de 2010), 1% para personas trans (artículo 12 de Ley N° 19.684, 26 de octubre de 2018) y 1% para mujeres víctimas de violencia basada en género (artículo 41 de Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017).

Adicionalmente, se priorizará la participación de personas con hijos o hijas menores de 18 años de edad. A tales efectos, en el proceso de selección se procurará que al menos el 60% de los cupos sea asignado a este colectivo, siempre que existan postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley. Asimismo, se establece un cupo especial de 5% para personas liberadas del sistema penitenciario y de 10% para personas que hayan sido atendidas por los servicios de atención a personas en situación de calle del Ministerio de Desarrollo Social.

Los cupos previstos para personas liberadas del sistema penitenciario, personas en situación de calle y personas con hijos o hijas menores de edad constituyen acciones afirmativas de carácter temporal, orientadas a promover la igualdad sustantiva de oportunidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución de la República.

28/28

**Artículo 4**

**(Características).** El Programa estará integrado por dos componentes, uno laboral y otro formativo. El componente laboral consistirá en el desarrollo de tareas indicadas por los Gobiernos Departamentales. El componente formativo, estará a cargo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y consistirá en la realización de cursos de formación profesional cuyo objetivo es mejorar las habilidades y capacidades de las personas para lograr una inserción laboral en condiciones de trabajo decente una vez finalizado el programa.

Los participantes del programa no revestirán la calidad de dependientes, por lo cual no les será de aplicación la legislación laboral ni previsional vigente, salvo lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

17

# *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

28/28

## **Artículo 5**

**(Duración).** En esta segunda edición, el programa tendrá una duración de cuatro meses, a desarrollarse en el año 2026. Los participantes realizarán tareas de lunes a viernes con una extensión de la jornada laboral de seis horas diarias. En el caso de madres con hijos entre 0 y 3 años de edad, la extensión de la jornada será de 4 horas con la misma prestación. La distribución de toda la participación será de 80% del tiempo destinado al componente laboral y 20% al componente formativo.

28/28

## **Artículo 6**

**(Gestión del Programa).** El Programa será coordinado por una comisión integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dos representantes del Congreso de Intendentes, estableciéndose, a esos efectos, los siguientes cometidos:

A) Determinar la cantidad de beneficiarios comprendidos en el Programa que corresponderá a cada Gobierno Departamental en base a criterios estadísticos relativos al mercado laboral, garantizando cupos para beneficiarios especialmente vulnerables establecidos por ley y otros que se consideren relevantes.

B) Controlar el destino de los fondos asignados a efectos de cumplir las obligaciones asumidas por los Gobiernos Departamentales.

C) Solicitar a los organismos correspondientes la información pertinente, para el cumplimiento del Programa en los diferentes departamentos.

D) Solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el apoyo de recursos humanos y logísticos para el cumplimiento de sus funciones.

E) Coordinar con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional la implementación del componente de capacitación.

La Comisión Sectorial, integrada de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, aprobará la propuesta de cupos de la comisión coordinadora.

Los Gobiernos Departamentales convocarán a los participantes seleccionados y determinarán los términos y condiciones de los trabajos transitorios a realizar. Mientras dure su participación en el Programa, los participantes no integrarán las nóminas de personal de dicho Gobierno Departamental, ni estarán comprendidos en sus regímenes de remuneraciones y beneficios.

28/28

**Artículo 7**

**(Convocatoria, postulación y mecanismo de selección).** La convocatoria para participar del Programa será realizada por el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales.

La inscripción al programa se realizará vía web, en las condiciones que se establezcan en la convocatoria.

La selección de los participantes se realizará mediante un sorteo unificado, entre los postulantes que cumplan con los requisitos para participar.

28/28

**Artículo 8**

**(Prestación).** Los participantes del Programa, percibirán una prestación transitoria, por un monto máximo mensual nominal equivalente a un 3 BPC, siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa.

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuando las relativas a pensiones alimenticias.

28/28

**Artículo 9**

**(Liquidación y pago).** El pago de la prestación definida en el artículo anterior será efectuado por el Gobierno Departamental al que pertenezcan los cupos del Programa dentro de los primeros diez días siguientes de efectuado su trabajo en cada mes y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto.

28/28

**Artículo 10**

**(Asignación computable, materia gravada e inclusión).** Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 8° y 9° de la presente ley, el período en que los participantes se desempeñen en el Programa será computado por el Banco de Previsión Social, como de actividad a los efectos jubilatorios y pensionarios, bajo la afiliación "Industria y Comercio", y habilitará únicamente la percepción de los subsidios por maternidad, por enfermedad común y accidente de trabajo a que hubiere lugar.

A tales efectos, la prestación referida en el artículo 8° será considerada asignación computable y materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social exclusivamente personales.

28/28

**Artículo 11**

**(Asistencia médica gratuita).** Los participantes del Programa tendrán derecho a la asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los

Servicios de Salud del Estado, en todo el país, en las condiciones que les correspondan conforme a las normas que resulten aplicables.

28/12

**Artículo 12**

**(Cese del beneficio).** El cese de la participación en el Programa se producirá por vencimiento del plazo, incumplimiento de las tareas asignadas, por la mera voluntad del beneficiario sin expresión de causa alguna o por incompatibilidad superviniente respecto de lo previsto en el artículo 2° de la presente ley.

0/27

**Artículo 13**

**(Financiación).** Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley, serán atendidas con cargo a la partida dispuesta por el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, hasta un tope máximo de \$ 363.000.000 (pesos uruguayos trescientos sesenta y tres millones). Esta erogación cubrirá el 80% (ochenta por ciento) del costo asociado al pago de la prestación de los 5.500 (cinco mil quinientos) beneficiarios, cubriéndose el resto del costo con recursos de los Gobiernos Departamentales. Para poder recibir esta partida, los Gobiernos Departamentales deberán estar al día con las rendiciones de cuenta de los fondos transferidos en la primera edición del Programa realizada en 2025.

Los Gobiernos Departamentales podrán optar por aumentar hasta un 20% de los cupos originalmente asignados, asumiendo la financiación total de tal aumento, comunicándolo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Congreso de Intendentes, previo a la apertura de inscripciones.

El componente de capacitación será financiado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional con recursos del Fondo de Reversión Laboral, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal.

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*



**ALFREDO FRATTI**



**CRISTINA LUSTEMBERG**



**CARLOS NEGRO**



**EDGARDO ORTUÑO**



**LUCIA ETCHEVERRY**



**MARIO LUBETKIN**



**SANDRA LAZO**



**FERNANDA CARDONA**



**GABRIEL ODDONE**



**TAMARA PASEYRO**



**JUAN CASTILLO**



**GONZALO CIVILA**



**JOSE MAHIA**



**PABLO MENONI**

28/128

Alitaw

**Aditivo al artículo 5 - Aditivos:**

El plazo de duración previsto en el inciso anterior podrá extenderse por un mes más con la anuencia expresa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Congreso de Intendentes.

Los Gobiernos Departamentales podrán por única vez, luego de vencido el plazo de cuatro meses o su eventual extensión, continuar con el programa por hasta el 100 % (cien por ciento) del plazo primario, asumiendo cada Gobierno la financiación total de la extensión, debiendo comunicar la decisión a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Congreso de Intendentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a smaller 'R'.

27/27

### Artículo 13

(Financiación). Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley, serán atendidas con cargo a la partida dispuesta por el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, hasta un tope máximo de \$ 363.000.000 (pesos uruguayos trescientos sesenta y tres millones). Esta erogación cubrirá el 80% (ochenta por ciento) del costo asociado al pago de la prestación de los 5.500 (cinco mil quinientos) beneficiarios, cubriéndose el resto del costo con recursos de los Gobiernos Departamentales. Para poder recibir esta partida, los Gobiernos Departamentales deberán estar al día con las rendiciones de cuenta de los fondos transferidos en la primera edición del Programa realizada en 2025.

Los Gobiernos Departamentales podrán optar por aumentar hasta un 20% de los cupos originalmente asignados, asumiendo la financiación total de tal aumento, comunicándolo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Congreso de Intendentes, previo a la apertura de inscripciones.

Por otra parte, los Gobiernos Departamentales podrán contratar bajo la misma modalidad del inciso precedente - asumiendo íntegramente su financiamiento - a personas que se encuentren participando de programas de reinserción social para liberados del sistema carcelario y de atención a la situación de calle, durante el año 2027, con el asesoramiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El componente de capacitación será financiado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional con recursos del Fondo de Reversión Laboral, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal.

*Sustitutivo*

23  
0

26 MAY 19 11:38

